DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO ---------- 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ---------- 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN ---------- 1

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS ---------- 2

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL ---------- 3

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL ---------- 11

7. RECOMENDACIONES ---------- 11

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA ---------- 11

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ---------- 11

10. PARRAFO ACLARATORIO ---------- 11

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Lislique,
Departamento de La Unión
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 54/2018 de fecha 15 de junio de 2018, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, que ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y ejecución de Proyectos establecidos en el Presupuesto, en el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.
- ✓ Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018

Rubro	Cuenta	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Total
11	Impuestos	$ 202.00	$ 91.67	$ 293.67
12	Tasa y Derechos	$ 70,868.00	$ 25,446.33	$ 96,314.33
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 10,400.00	$ 3,483.33	$ 13,883.33
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 6,594.00	$ 2,221.33	$ 8,815.33
16	Transferencias Corrientes	$ 380,216.16	$ 127,626.96	$ 507,843.12
21	Venta de Activos Fijos	$ 1.00	$ 0.33	$ 1.33
22	Transferencias Capital	$ 1,140,648.60	$ 382,880.88	$ 1,523,529.48
32	Saldos de Años Anteriores	$ 1,111,500.47	$ 320,999.26	$ 1,432,499.73
	TOTAL	**$ 2,720,430.23**	**$ 862,750.09**	**$ 3,583,180.32**

Presupuesto de Egresos del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018

Rubro	Cuenta	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Total
51	Remuneraciones	$ 260,063.08	$ 86,709.69	$346,772.77
54	Adquisición de Bienes y Servicios	$ 297,392.95	$ 103,046.85	$400,439.80
55	Gastos Financieros y Otros	$ 2,122.00	$ 810.00	$2,932.00
56	Transferencias Corrientes	$ 59,800.00	$ 20,500.00	$80,300.00
61	Inversiones en Activos Fijos	$2,101,052.20	$ 651,683.55	$2,752,735.75
	Total	**$2,720,430.23**	**$ 862,750.09**	**$3,583,180.32**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 INCONSISTENCIAS EN PAGO REALIZADO A JEFE UACI

Comprobamos que al Jefe UACI le cancelaron en el periodo de enero a diciembre del 2017, un monto en exceso de lo establecido en el respectivo contrato por un valor de $816.27; según detalle:

Conceptos	Pagos Mensual realizado (A)	Pago Total (A*12= B) (B)	Pago Mensual según Contrato (C)	Pago Total según contrato (C*12=D) (D)	Monto pagado de más (E)
Pagos mensuales	$959.79	$ 959.79*12 **$ 11,517.48**	$ 897.00	$ 897.00*12 **$10,764.00**	**$ 753.48**
Bonificación	$ 959.79	$ 959.79*1 **$ 959.79**	$ 897.00	$ 897.00*1 **$ 897.00**	**$ 62.79**
TOTAL		**$ 12,477.27**		**$ 11,661.00**	**$ 816.27**

En el Contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, se establece lo siguiente: Clausula Primera: "Objeto del Contrato: la municipalidad requiere los Servicios Profesionales del Ingeniero Cesar Alexander Hernández Ventura, para realizar todo el trabajo concerniente a la UACI de la municipalidad de Lislique tal como lo establece la Ley LACAP". Clausula Segunda: Precio, "El Contratista recibirá mensualmente la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETA 00/100 DOLARES ($ 897.00) por los dos servicios prestados". Clausula Quinta: "Forma de Pago: La Municipalidad cancelara OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 897.00) mensualmente durante la vigencia del presente contrato". Clausula Sexta: "Vigencia, el presente contrato tendrá vigencia a partir del uno de enero del dos mil diecisiete y finalizara el 31 de diciembre del dos mil diecisiete, pudiéndose prorrogar automáticamente por otro periodo si así lo convinieran ambas partes según Acta Veinticuatro Acuerdo Numero Dos de sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Lislique, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis". Clausula Novena: "Bonificación Anual, el contratista recibirá como bonificación anual por sus servicios prestados la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DOLARES ($897.00), los cuales serán entregados en los primeros dieciocho días del mes de diciembre previa finalización de dicho contrato".

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece lo siguiente: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó un pago mayor a lo establecido en el contrato firmado por la municipalidad y Jefe UACI.

Lo anterior generó que la municipalidad haya erogado en exceso el monto de $816.27

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre del 2018, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "Tal y como informo el Jefe de la UACI, en su oportunidad fue por error involuntario que se presentó un contrato que había sido observado en su momento, ya que al monto devengado mensualmente por los servicios profesionales como Jefe de la UACI no era de $897.00 si no de $ 959.79. Por lo que presentamos nuevamente el contrato ya con el sello respectivo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No podemos decir que fue por error involuntario ya que el Contrato presentado al equipo de auditoria en el desarrollo del examen no presenta errores ni en la fecha de contratación ni en las clausulas y está debidamente legalizado, lo que la administración ha presentado es otro contrato que tiene las mismas formalidades y lo único que hicieron fue cambiarle el monto contratado por lo que han duplicado el mismo contrato, por lo que sostenemos que los pagos se realizaron en base al contrato que se presentó en el desarrollo del examen y no al que han duplicado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.2 INVERSION REALIZADA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que la Municipalidad en el periodo de examen, efectuó la inversión de $131,482.22 en proyectos que fueron ejecutados en inmuebles propiedad privada, determinando que la Municipalidad no cuenta con la documentación que demuestre que son de su propiedad, según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Por Ejecución	Monto Por Supervisión	Monto Total Cancelado
Perforación de pozo en Caserío Los Pozos Cantón Higueras	$ 37,471.11	$ 1,675.00	$ 39,146.11
Perforación de pozo en Caserío El Llano Cantón Higueras	$ 47,992.15	$ 1,900.00	$ 49,892.15
Introducción de Agua Potable en Caserío El Llano, Cantón Higueras.*	$ 42,443.96	$ 0.00	$ 42,443.96
Total	**$ 127,907.22**	**$ 3,575.00**	**$ 131,482.22**

Solamente se canceló el Anticipo (20%) del monto Contratado.

El inciso primero del Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El primer inciso del artículo 68 del Código Municipal, señala que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier

naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Art.138 del Código Municipal establece: "Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

El Art. 26 de la Corte de Cuentas, establece que: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables.

El Artículo 107, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Art. 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

El inciso cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de los proyectos inobservando la situación legal del inmueble donde se realizaría.

La deficiencia puede generar que se pierda la inversión de $131,482.22 en proyectos ejecutados en propiedades privadas, si estas propiedades no se legalizan a favor de la Municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de septiembre del 2018, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "Aún están en trámites los planos para su inscripción en el Registro de la Propiedad, en la mayor brevedad posible se iniciara el tramite completo de registrar los inmuebles a nombre de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique Departamento de La Unión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presento documentación que demuestre que se están haciendo los trámites de los planos para su inscripción en el Registro de la Propiedad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.3 ADJUDICACIÓN MAYOR A MONTO PERMITIDO

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2017, el Concejo Municipal adjudicó por Libre Gestión el suministro de cemento para la ejecución de proyectos por un monto de $64,100.50; comprobándose que dicho monto supera el monto establecido para esta modalidad (160 salarios mínimos para el sector Comercio). Además, no se formalizo ningún contrato ni se emitió las respectivas Órdenes de Compra.

Nombre del Proyecto	fecha de Adjudicación	Cantidad Adjudicada	Precio	Monto Adjudicado
Empedrado Fraguado de Tramo de Calle Caserío Carrizal, Cantón Terrero	21-02-2017	797	$ 9.00	$ 7,173.00
Empedrado Fraguado de Calle La Escuela, y Construcción de Muro En Quebrada Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil	21-02-2017	590	$ 9.00	$ 5,310.00
Empedrado Fraguado de Calle Caserío Montañita, Cantón Agua Fría.	09-03-2017	1700	$ 9.00	$ 15,300.00
Empedrado Fraguado de Calle Desvío Los Madariaga, Cantón Derrumbado	09-05-2017	645	$ 9.00	$ 5,805.00
Concreteado de Tramos de Calle Caserío El Picacho, Cantón Derrumbado y Tramo de Calle Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil	07-09-2017	1150	$ 9.00	$10,350.00
Concreteado de Calle Entrada de Caserío El Relumbrón, Cantón Agua Fría.	07-09-2017	390	$ 9.00	$ 3,510.00
Concreteado de Dos Tramos de Calle al Cerro Negro, Cantón Derrumbado	08-11-2017	500	$ 9.00	$ 4,500.00
Reconstrucción de Muro y Empedrado Fraguado de	08-11-2017	210	$ 9.00	$ 1,890.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Nombre del Proyecto	fecha de Adjudicación	Cantidad Adjudicada	Precio	Monto Adjudicado
Tramo de Calle Caserío Los Hernández, Cantón Pilas				
Empedrado Fraguado de Calle a Caserío Guayzungue, Cantón Pilas	08-11-2017	550	$ 9.00	$ 4,950.00
Construcción de Obra de Paso de Escuela El Tamarindo a Caserío Los Ruiz Cantón Agua Fría	21-11-2017	625	8.50	$ 5,312.50
Monto Total Adjudicado				**$ 64,100.50**

El tercer Inciso del Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad." Asi mimo, el segundo inciso del Art. 79 de la referida Ley establece: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

El primer inciso del Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado"

El Art. 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

El Art. 12 del Reglamento FODES, en el Inciso cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudico por libre gestión la compra de cemento a pesar de que el monto acumulado de este bien, durante el ejercicio fiscal supero el monto de Libre Gestión.

Lo anterior generó falta de transparencia en la adjudicación de la compra de cemento durante el periodo fiscal del año 2017.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de septiembre del 2018, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "Si bien es cierto que el costo del cemento es el mismo esto obedece a que el suministrante proporciona el cemento en el lugar del proyecto, es decir que el precio de este incluye el transporte al lugar donde se ejecuta la obra y por efectos de no estar variando el precio se llegó a un acuerdo con el proveedor que cobraría igual, ya que no es lo mismo llevar cemento al Cantón Agua Fría que se encuentra a 3 o 4 Km de la Ciudad que llevarlo hasta el Cantón Guajiniquil que se encuentra a 12 Km de la ciudad y por el mismo valor.

También se acordó con él que no importaban los viajes que tenía que hacer ya que no se recibía todo el cemento de una sola vez, sino que él debía suministrar el cemento en las cantidades que se fuesen necesitando y sin incrementar el valor de este".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las cotizaciones solo se establece el precio del Cemento al igual que en los acuerdos de adjudicación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.4 IMCUMPLIMIENTO DE OFERTA Y CONTRATO.

Comprobamos que la Municipalidad adjudicó la Supervisión del Proyecto "Empedrado Fraguado de tramos de calle Caserío El Espino, Cantón Guajiniquil", por un monto de $5,800.00 observándose las siguientes inconsistencias:

a. El número de visitas realizadas por la empresa Supervisora al proyecto es menor que las ofertadas.
b. La municipalidad canceló $1,023.48 por once visitas de las cuales no existe evidencia de que se hallan efectuado, según detalle:

No. de Visitas Establecidas a realizar	No. de Visitas Realizadas	No. de visitas no Realizadas	Costo por visita*	Monto Cancelado sin Devengar
32	26	6	$170.58	**$ 1,023.48**

*$5,800.00/34=$170.58

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El Art. 82 Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
El Art. 91 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales"
El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos, no verificó el cumplimiento de lo establecido en la Oferta presentada por el Supervisor, ya que ésta forma parte del Contrato y el Concejo autorizó el pago por un servicio que no lo recibió la municipalidad.

La deficiencia origino una disminución de los fondos municipales por un monto de $1,023.48

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, subscrita por el Administrador de Contrato, expresa lo siguiente: "En relación a esta observación a usted expongo con el debido respeto que de conformidad al Contrato por los Servicios de Supervisión del Proyecto "Empedrado Fraguado de Tramos de Calle Caserío Espino, Cantón Guajiniquil", y en base a la CLAUSULA SEGUNDA "el supervisor al finalizar el proyecto presentara un informe por cada mes de ejecución de la obra", se le dio el respectivo seguimiento de cumplimiento a lo estipulado según la cláusula del contrato, ver anexos No.1 y No.2".
En nota de fecha 20 de septiembre del 2018, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "Con relación a esta observación manifestamos a ustedes lo siguiente:

- De acuerdo a la cronología de ejecución de la obra no son 18 semanas si no que únicamente son 16 semanas tal como se muestra en calendarización que anexamos; por lo tanto, solamente serían 32 visitas y no 36 tal como muestra el informe.
- Existe una visita más realizada por la Supervisión de fecha 23 de octubre de 2017 que fue cuando realizo la Recepción Preliminar del Proyecto tal como se muestra en ACTA DE PRE-RECEPCION DE PROYECTOS, de fecha 23/10/2017 firmada y sellada por los involucrados en el desarrollo de la obra.

- Por lo tanto, el número total de visitas realizadas por la Supervisión fue de 26 visitas, 25 reflejadas en hojas de Bitácoras y una en Acta de Recepción Provisional; del total de 32 visitas que hubiesen sido y no 36 como muestra el Informe de Borrador.
- También aclaro que la oferta presentada por la supervisión no es que deberán realizarse estrictamente las dos visitas semanales, ya que aclara que serán realizadas cuando lo requieran las actividades programadas, y la reducción obedece que a partir del día 25 de septiembre se suspendieron actividades ya que se esperaría la resolución del cambio de lugar de un tramo de empedrado solicitado por la comunidad, tal como refleja la Hoja de bitácora No 19 de esa fecha, reanudando los trabajos el día 09 de Octubre de 2017".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo manifestado por la Administración respecto al cómputo del plazo de los 120 días establecidos para desarrollar la supervisión de la obra, comprendidos del 10 de julio al 6 de noviembre de 2017, determinamos que existen 17 semanas las cuales al multiplicarlas por el número de visitas asignadas en la oferta se obtiene un total de 34 visitas a realizar por parte del Supervisor, según detalle:

Monto Contratado	Duración del Proyecto	No. de Semanas	No. de visitas por Semana	No. de visitas a realizar según Oferta	Costo por visita*
$ 5,800.00	120 días	17	2	34	$170.58

*$5,800.00/34=$170.58

De acuerdo a la Administración se realizaron 25 visitas (según bitácoras), más una visita en la cual se suscribió el Acta de Pre- Recepción del Proyecto, totalizan 26 visitas, tomando en cuenta que el proyecto finalizó el 27 de octubre según consta en el Acta de Recepción, por lo tanto se disminuyó dos visitas que no son imputables al supervisor, de tal forma que el número de visitas a efectuarse es de 32, por lo que estamos de acuerdo con la administración, así:

No. de Visitas Establecidas a realizar	No. de Visitas Realizadas	No. de visitas no Realizadas	Costo por visita*	Monto Cancelado sin Devengar
32	26	6	$170.58	**$ 1,023.48**

En cuanto a que el número de visitas se redujo debido a que hubo una suspensión de actividades ocasionado por la modificación de la ubicación del tramo 6 del proyecto, sin embargo al analizar lo descrito en la bitácora No. 19 de fecha 25 de septiembre, a la cual hacen referencia, en ésta se lee que se ha continuado con el Trazo del Tramo 5 y se ha iniciado el empedrado. Asimismo, que de común acuerdo entre el Realizador, Propietario, Supervisor y Representantes de la Comunidad se decidió la ubicación del referido Tramo, luego en la bitácora No. 20 de fecha 10 de octubre, se hace mención que ese día se finalizó el Tramo 5 el cual tiene una longitud de 152 m. Por lo tanto consideramos que no hubo interrupción de actividades; sin embargo, podemos observar que en ese periodo de 14 días (del 25 de septiembre al 9 de octubre), no hay evidencias del trabajo realizado por la supervisión.

Por lo tanto consideramos que oportuno modificar el monto de la observación a $1,023.48 que corresponden a 6 visitas no realizadas el Supervisor.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Lislique, Departamento de La unión, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, en el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, excepto por las deficiencias establecidas en este informe.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se realizó análisis de los Informe de Auditoría Interna, determinando que retomamos en la fase de examen los siguientes aspectos:

De acuerdo con la documentacion presentada por la Unidad de Auditoria Interna, verificamos que:

- Se realizó el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2017.
- Se realizó el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y egresos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

En el examen del 01 de enero al 30 de junio de 2017 el Auditor Interno señalo el fraccionamiento en la ejecución de dos proyectos contratados por libre gestión, los cuales llevaremos a fase de examen y en el segundo examen no se establecieron deficiencias.

En cuanto a la Auditoria Externa la Municipalidad no contrato los servicios de ninguna firma privada de auditoria.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento a las recomendaciones del último informe emitido por la Corte de Cuentas el cual corresponde a un de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al 31 de diciembre de 2016, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Recomendaciones	Responsable	Acciones Implementadas	Cumplimiento
1.	Exigir a la Auditoria Interna que realice las auditorias de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.	Auditor Interno	Que a partir del año 2017, ya se realiza la auditoria de conformidad a las Normas de Auditoria Interna Gubernamental a cargo del Lic. José Bacilio Granados Rios, Auditor Interno de esta Municipalidad	Cumplida
2	Exigir al Jefe de la UACI, la publicación de todos los procesos de adquisición en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "Comprasal".	Jefe –AUCI	Que los procesos subidos al sistema Electrónico de Compras Públicas se han realizado, la muestra de ella se encuentra en cada uno de los expedientes de proyectos	Cumplida
	Implementar controles eficientes de combustibles, a fin de transparentar su uso y distribución.	Concejo Municipal.	Ya se realiza el uso de bitácoras para los dos vehículos municipales, para el control de sus recorridos y consumo de combustibles	Cumplida

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Lislique y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República